



DOY FEE, QUE

Josef Maria Estepa

Procurador

de este Número, tiene Poder de *D.^{no} Tomas del Salto y Padilla Curro*
Teniente de la Parroquia de S.^{no} de esta Ciudad y Hermano
m.^{or} del Obispo de S.^{no} para onella

general para todos sus Pleytos, causas, y negocios civiles, y crimina-
 les movidos, y por mover que tiene, y tuviere con qualesquiera per-
 sonas, así demandado, como defendido, y sobre todo, y cada
 uno de ellos, pueda parecer en Juicio en qualesquiera Tribunales,
 así Eclesiásticos, como seculares, y hacer todas las diligencias judi-
 ciales, y extrajudiciales, que dicho Otorgante podria hacer siendo
 presente, con facultad de enjuiciar, jurar, y substituir con releva-
 cion en forma; como así mas por menor consta de dicho Poder, que
 original queda entre los papeles de mi Oficio, á que me remito. Y
 para que conste donde convenga, á pedimento de la parte doy el
 presente en la Ciudad de Malaga á *diez* dias del mes
 de *Enero* de mil setecientos *noventa y quatro* años =

Jedro Padilla

J. Silveira

N. ma.

pasado al fiscal y con la resp
ta
se haga

Josef Estan de Crepa en nombre a D. Juan
 de Valle, y Parilla, Pbro. Curato Ten. de la Par
 roq. de S. Juan, y Germano matr. de la Co
 fradia del S. Sacramento en ella, por su
 susdho poder susdho presente, y furo
 ante N. en las mejores forma q. haya lugar
 Dijo que D. Juan de Campos a furo de
 q. fue de esta Ciudad fundo la memoria
 de la Mra de Doze, que en los dias fernos
 se celebra en dha Parroq. dotandola de
 Capital de veinte mil rds p. q. se impusie
 ran en fincas por la dha cofradia y con su
 rentas de conear la sumosna de dha esti
 da, y el rrecurso que quedare e rribiriere
 en beneficio de la citada cofradia; con aue
 go adha determinada en el año pasado de
 trecientos setenta y nuebe por D. Salb.
 de Perualosa y D. Clem. de Pallas Hermanos
 mayores de comunidad por licencia de este

Fribunal comparon de D.^a Maria, y D.^a
Leonora Casama, una Casa situada en
la Calle del **Pisino** demarcada con el
N.^o 24 en precio de cinco mil, y quinien-
tos real vellon de una Cantada de rebaja
el Capital de un tercio de trescientos y
cincuenta ^{real} de la Capp. y fundo el Sr.^o Bue-
dia, la qual por ser de fabrica antigua
y sus paredes de herida, los quatrocientos
y quatroenta real de un annual estienda-
miento se imbrassen la ma.^r parte en
obras y reparos, con este que solam.^{te}
se cuenta para el pago de dha. suma
con el estendiam.^{to} de ochocientos real an-
uales q.^e produce otra casa propia de
dha. Memoria, y habiendose rematado
a favor de dha. Casama otra Casa situa-
da en la Calle del **Cerro** proxima a la
Lagunilla en la cantidad de trece mil
y trescientos real con rebaja de la hora
para un unico valor, y bajo las
condiciones que comprehende su remate
afix de que puesto subrogarse el valor
de la Calle del **Pisino**, en el de la

matada a fabrica de dha. Coledico, en lo que
de Monico de dha. y beneficio, respecto a
que han en abasas de dha. Coledico

aprovechar la cantidad de la suma mil y
quinientos rs. que fue en lo q. se compuso

de dha. Coledico y satisfacen con los gastos que
asimismo han de ser de la obra que se

de la obra de la casa de dha. Coledico y
de dha. Coledico con presencia de los señores de la Coledico

de dha. Coledico y de dha. Coledico y de dha. Coledico
de dha. Coledico y de dha. Coledico y de dha. Coledico

de dha. Coledico y de dha. Coledico y de dha. Coledico
de dha. Coledico y de dha. Coledico y de dha. Coledico

de dha. Coledico y de dha. Coledico y de dha. Coledico
de dha. Coledico y de dha. Coledico y de dha. Coledico

de dha. Coledico y de dha. Coledico y de dha. Coledico
de dha. Coledico y de dha. Coledico y de dha. Coledico

de dha. Coledico y de dha. Coledico y de dha. Coledico
de dha. Coledico y de dha. Coledico y de dha. Coledico

de dha. Coledico y de dha. Coledico y de dha. Coledico
de dha. Coledico y de dha. Coledico y de dha. Coledico

de dha. Coledico y de dha. Coledico y de dha. Coledico
de dha. Coledico y de dha. Coledico y de dha. Coledico

de dha. Coledico y de dha. Coledico y de dha. Coledico
de dha. Coledico y de dha. Coledico y de dha. Coledico

quale a compagnia, pare tale al fiscal...
y donde se puenca se encuen a...
suplido de...
fiscal de... Malaga a doce de febrero
semit... quatro...

8
D

D. Juan de...
a Rivera
N. 91

Charge lo notifique al fiscal...
Rivera

Official Gen. de este... Encom...
cuencia... esta prebenion...
o asunto de... qual es
la cosa de que se trata, necesita tamb...
en cona su noticia ala... en
Cavildo... su amonencia...
pula en la presente... Y asi
mismo a fin de...
discondas... que a...
lo... o por...
quap... La Reserva de
exponer la...

efectuada, que sea esta diligencia
que pido ~~Supp.~~ ^{ca} al Sr. Excmo. de
termine en justicia, y que a su tiempo
se me entregue a todo, o que aunque

12.9.7. Poder especial para su confidencia.

MAXIMO
[Signature]

precian la dha Casa Cella del Presmo por
los Perros q. de oficio le nombren
Supp. co. N. S. haya por adheridos a los in-
frascriptos ala expresada Solicitud, y que
ebaguardo el Apresio ala expresada Casa
se huba concedido del mado N. S. mayor
la licencia que viene pretendida p. la dha
de ella a favor del Juan N. S. segun
p. los terminos que esta p. el p. uerbo puen
an procede de N. S. que pido vi

Juan Pordenave

Clemente Galas

Juan Pumps

Josef Diaz de Aranda

Juan Bautista Lera

Juan Paredes

Protesta de Exepa

auto
Hagase el Apresio esta Casa que esta por
expresio con citacion del fiscal General
a cuyo p. nombre

a oficio de Juan Gaxia y a Antonio Infante²⁰⁵
Maestros de Albañileria y carpinteria, a quienes
se les haya saquen para su aceptación y Juram.
Hecho comparecan a declarar ante el p^{re}s.
Notario, a quienes da su m^o comision p^{er} este auto
Lom. el b. Gov. xv. y Vicario General de este
obpdo. en Malaga a seis de Marzo de mil setecientos
noventa y quatro D=

La Gra^{ta}

Dⁿ Juan de

la Rivera

N. m. d. d.

Luego cite al Fiscal General doy fe

Rivera

Non Acep.
Juram.^{to} } En la ciu. de Malaga a siete de marzo de
mil setecientos noventa y quatro a D. Yo el Not. hize
saber el nombram.^{to} de Peritos que esta practicado
p^{er} el auto anteced.^{te} a Juan Gaxia, maestro de
Albañileria y a Antonio Infante que lo es de
Carpinteria ven. de esta ciu. a los que doy fe conosco, en
su personas y enterados; Dixerón: aceptaban, y acepta-
ron dho nombramiento y en su conveniencia juraron
p^{er} Dios y su Cruz segun dho obaguanar el Reconoci-

miento y aprecio q^e se les encarga bien y fielmente
segun su ley se sabe y entienda sin fraude ni co-
lucion y lo firmaron de guisa de lo siguiente

Juan Garcia Amador y n. fante

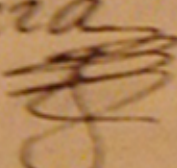

Rivera


Apreció En la Ciudad de Malaga a diez de Mayo de mil se-
tecientos, noventa, y quatro años ante mi el No-
tario comparecieron personalmente Juan Garcia
de Ananibia, y Antonio Infante, q^e lo es de Car-
pinteria ved. de esta Ciu. a q^e me se comen-
y dixeran: Que en virtud de nombram. de pe-
-rudo, q^e por el auto ante s. se esta hecho, el-
-que tienen aceptado, y suado, y en caso
de ser necesario me serian aceptado, y suado, y en caso
pasado a una casa, situada en la Calle del Be-
-fio, demarcada con el num. 23 de la man. a
lo q^e es propia de la Cofradia de Santisimo
Sacramento de la Parroq. de S. Juan de
esta dha Ciu. y haciendo las reconocid.
medid. en cuenta de compare su

206

de cinco diez y siete vacas cuadradas, super-
-ficiales, y su fabrica de paredes maestras, te-
-nidos, solerías, fangueros, citaras, creales, co-
-zo, cobardinas, suertes, fogados, puestas, unta-
-nas, y oficinas: Cuyo terreno, y fabrica, aprecio
de todo vale en siete mil, trescientos, treinta,
y cinco rs. P. N. Que este reconocimiento, y tasac.

se han executado bien, y se han seguido su legal
orden, y entendida sin fraude, ni cohecho, y q.
que se ha declarado es la verdad en cargo de
su suam. y firmacion, y q. son de edad de
mas de cinquenta años. Dni. fe =

Juan Garcia Antonioz  

D. Juan Pedro
de Rivera
N. D. 

Reciví por ambos quarenta y cinco

Juan^{co} Ramirez en nac. de Juan Navarro Yez.
 de esta Ciudad ante V.S. en el expediente princi-
 piado por D.ⁿ Thomas del Valle P^{ra}. herma-
 no may.^r y conciliarios de la Cofradia del S.^{mo}
 de la Parroq.^l del S.^{or} San Juan s^{ne}. que se les
 conceda licencia p.^a vender a m^{pt}e. una ca-
 sa propia de la memoria que fundo D.ⁿ Juan
 de Campos situada a la Calle del Refino y con-
 tigua a otra que posee el susodho. Digo que
 a instancia de dho. conciliarios y de mandato de
 V.S. avido apreciada la referida Casa en
 la cantidad de siete mil trescientos treinta y cinco
 reales, y en embargo de que excede de la canti-
 dad en que estaba contratada con m^{pt}e. me-
 diante a^{re}fundirse en beneficio y utilidad de
 dha. Cofradia desde luego esta pronto a sa-
 tisfacer la dha. suma de su aprecio y con las mi-
 mas condiciones con que se estipulo dha. venta.
 Supp.^{co} a V.S. admita este allanam.^{to} y conformi-
 dad y se sirba conceder su permiso y licen-
 cia para el otorgamiento de la correspon-
 diente Es.^{ta} de venta pida Just. N.^{li}

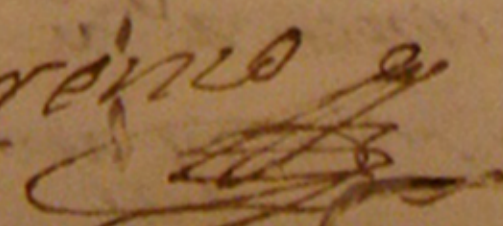
Juan Navarro

Cofradia

[Faint signatures and text at the bottom of the page, including "Fiscal" and "autos"]

casa de mucho mas beneficio a la
 citada Cofradia, y su asignada Inem.
 que se le suprimen pedum, junto
 tambien con la mejor situacion, que
 goza, como resulta de los apprais de
 Oficio practicado; Mediante aque en
 eso estan conformes ya la mencionada
 Cofradia, conpreu concim. de la expe
 sada utilidad: No se le ofese que ex
 poner contra la solicitada Licencia
 ofacultad para efectuar la menciona
 da Venta al Juan Suvarna, y otor
 gam. de su correspond. ^{na} ~~de~~ for
 malisandose tambien la mencionada
 subrogacion, No se vando se copia de la
^{na} ~~de~~ deupentencia a la citada Cofra
 dia para su conservacion en el ~~de~~
~~de~~ y que se suva de titulo

14. ^{ca} ~~de~~ al Sr. Gov. de examinar
 en suertia.

a la orden de


Juan Pina de ... en ... y ...

be de mar... de mil... nov... y qu...
no años el... Am. Garcia...
la camara... Pbro Gov. Pbro...
y vic. Pbro de este obisp. havien...
vino en Expediente, y p...
en el fecha por el...
oficio de la... de...
memoria de la... de...
de esta... en orden...
ceda facultad para... una casa
situada en la calle del...
numero 108... que con
permiso de este... para
la... de la... de doce...
tablas por D. Juan de Campos, D.
Maxia, y D. Leonor...
en precio de... y quin...
incluya un... de...
en favor de las... del...
dia por... D. Flex...
Quiz... que fue de este...
estaba... de... de...
sado de mil... setenta y nue...
be, pueda venderlo a Juan...
no en los... mil...
y cinco... de todos valores enq...
hasido... para...
era... de...
casas... calle...



D. ANTONIO JOSEPH DE GANDARILLAS, TESORERO DE
 Málaga por S. M. de Rentas Provinciales, y las de Aguardiente, Polvora,
 Municiones, Azogue, Azufre, Naypes, Nieve, de Almotacenes, de la Real
 Lotería, del Servicio Real de Paja, y Utensilios: He recibido *La cofradia*
El S^{mo}. Sacram^{to}. El S^{no}. Juan Ceita, ciudad, y
en su nombre de D^{no}. tomay El Valle Presv. y D^{no}.
dem^{te}. de Palay, p^o. mano de Juan Navar
no, todo ver^o. de ella, Quatrocientos nohen-
ta y dos r^{os}. y quince ms. v. imp. El r^o. de
El Alcau. y 2. del 1^o. El r^o. 7.035 r^{os}. en g. El r^o.
venden, lo prim^o. al ultimo una casa, calle de
Puefino, segun Es. g. se ha de otorgar ante
D^{no}. Blas de Mesa Es. de este N^o en el
presente dia de la fha

Y se ha de tomar razon por el Sr. Contador, o Contadores a quien corres-
 ponda. Málaga 4 de Abril de 1794

492 r^{os}. y 15 m^{ts}. Carg. de

Ante el Tesorero
 Jeronimo Corcuera

Tomó la razon.
 p^o. el Sr. Cont.
 Villanar

Fornio xax...
 ...
 ...

B

354
344
70
muniendo como expresamos en la Emuncion
los Reyes de Dubus No de vendi y el au
rentua Querente Tobire Nochia de fide
juribus, y demas de la mano munidad su
divicion, y circuncion como en todas se Comie
ne, vago de la qual Diferen que dno. Cofradia
es deueno, y por ende de una casa situada
en la Calle del Repno Extramuros de
esta Ciudad marcada con el Num. veinte
y quatro de la Manzana sierra, y ochos
lindes por la parte de arriba con cara
de Juan Navarro edificada en solar q.
compro a Thomas Morilla, y la parte
de abaxo con cara Esquina a la Calle del
Joan proprio del Com. y Religiosos de
S. Santa Clara de esta misma Ciudad
y por la Espalda con otras que conuen
gondieron a el. y Reclutas Bernarda
de esta Ciudad. Que traducion se debe
de ser por el Com. de la Breve de Feb.

Ciudad de Marañedís.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAÑEDÍS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA E
QVARTO.

El año de mil seiscientos cinquenta, y uno
ante suya Mathes Villars Es. no que fue
deve Num.º Juan Gonz. y Maria Eloy
Angeles Anaya su Muger vendieron a
Jeronimo Martin Ballecalla la dña. casa en
la misma Calle del Nino llamada en otros
dlos titulos con expresion de que la Maria
Eloy Angeles, y Juan. Lopez Lagunas su
primer marido la avian comprado de
Juan Esteban Cervera, y Maria Man-
riquez su Muger por otra ante Jax.
ia de Vilches Es. no que fue de ve
Num.º habia dies, y siete años. Y por
otra de primicias de Abril de seiscientos
noventa, y tres ante Fernando Barredo
Es. no que fue de ve en el mismo Numero

El Ferrnando Martin Ballecilla havien do
 undido una casa vendida ou solar a los dno.
 D. Pedro Matheo Villars, y en el
 otra de queme de Diciembre de trececientos
 noventa, y ocho lo dio a Terno perpetuo
 y Redimible a Antonio Bian enpreco de
 un ducado de renta perpetua, y dos y me.
 dio Redimidos con obligacion de Penmia
 y de otras Condiciones de perpetuo, y
 aviendo fabricado en dno. solar el Am.
 Bian y D. Juliana su muger una

casa de renta de veinte, y cinco de lib.
 el año parados de mil seiscientos quince

ante Alonso Martin el Burgo Es.
 que fue de este Num. y p. el oficio de
 dno. D. Pedro Matheo Villars la ven-

dicion con cargo de dos. Terno perpetuo
 y aviendo a D. Melchor Zapata = p.

otra de diez de Mayo del mismo año de
 mil seiscientos quince ante Ferrnando

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

A Porras En. no que fue el este Num. el
D. Pedro Matheo Villars vendio uno En.
del ael proprio D. Melchor Zapata Dueno
y una para su firma embicuo de venta
que los cinquenta p. el Brat. de Abiento
y los veinte por el de Repens, y de que
otras de veinte y finiquito en forma = por
otra de veinte, y siete de Oct. de Año de
mil setecientos diez. y seis ante Diego de la
Bermudez En. no que fue el este Num.
el D. Melchor Zapata, y D. Paula Baxan
co su Mujer vendieron la misma para
del Tabitax D. Rodrigo Lopez de Mexi.
da, y Hermosilla por libras de todo Tomo
y precio de dos mil y quinientos Reales
de que por parte finiquito, y por otra

126
Aveinte y tres de Diciembre del año pasado de
mil seiscientos cinquenta y ocho años Josef
Diaz de Medina Es. que tambien fue deere
Núm. D. Antonio Cupido Cav. del orden
de S.º Diego ympuro Teniente de trescientos
R.º de Brial. a favor de la Capellania
que fundo el Sr. Juan Alonso de Buen-
dia especialm.º sobre un solar de veinte
y quatro varas pertenecientes a D.º de
Capellania situado en la Calle de la Perla
barrio de Entramuros de esta Ciudad q.
fue llamado judicialm.º en el Tribunal
Eco. de este Obispado en D.º Leonor de
per Medina viuda de D.º Andres de
Cabrera quien sedio el R.º en el D.º
Antonio Cupido su hermano, y aviendose
comprehendido este solar en la casa
que se va haciendo mencion, y esta reca-
do en D.º Felisa Toranzo viuda de D.º



Veinte maravedis.

214.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

Amos supide por el testam^{to}. De una q.
paró ante D^{no} Hemenejido Ruiz C^{mo}
que fue de este numero en diez y seis de
Ago de años de mil setec^{ta} venena, y
año mandó por via de legado la esplea.
da cara a D^{na} Maria, y D^{na} Leonor de
Caramayon, y Notaria sus sobrinas con
Cargos de Ciudad de Temo = Temo con asisten.
cia de D^{no} Josef Voaqⁿ del Bino su Curador
Adlites, y D^{na} Ana de Cotuna su Madre
por Escripura de veinte e diez^{te} de año
de mil setec^{ta} venena, y nueve ante el mi.
no D^{no} Hemenejido Ruiz vendieron la
ciudad cara heredada y posesion de
su vida, y los Judiciales a la ciudad Toza.
Mas que los y sus herederos representen

para Dote de la Fundacion de una Misa de
Dote que en la misma Barroquia ymista
p. D. Juan de Campos en preas de unio
mil. y quinientos Reales vellon. y con tan
to de Lemo de trescientos Reales ya an
dos por lo que quedaron unio mil. y de
cientos N. de Dimes Torriente, que se
pagaron en comado, y de que hubo fe
publica con cuos titulos a errado Dna. Co.
padria en posesion de la Explicada Casa
y con motivo de que para la misma
Fundacion en el dia ocho de En. de
Torriente año por ante D. Juan. R.
non Escrivano de este Numero le fue.

Unmarada a la ciudad en la Calle de

Opuris proxima a las Lagunillas con

trece mil y trescientos Reales de ymista

de subrogar el valor de la Dna. Ca.

de Calle de Repin en la Dna. de unio



Veinte maravedis.

218

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

Respecto a que el Mexido Juan Navarros
ofrecia los unos mil, y quinientos R^{ds} en
que se compró, y pagar los ganos hasta
la O^{ra} de venta para lo qual contestim.
El D^{no}. Remate a udiexon del Tribunal
Eco. de esta Ciudad, y aviendose apreciada
d^{na}. Tara en diez mil trescientos treinta
y cinco R^{ds} hizo el Navarros igual so-
litud de que se dio traslado del Fiscal
Gral. y en vista de lo que expuso en su
conformidad por decreto de veinte, y
nueve de Marzo de este año de 1704.
Provisor y vicario Gral. D^{no} obispa.
do se tomo amplia facultad, y l^{ta}.
alg. Relacioname para la venta de la
ciudad de Valladolid del Reyno en los

Siete mil trescientos treinta, y cinco R^{ds}
A su aprecio e ymbextion esta Summa en
la compra de la otra casa Calle del Curio
con calidad de no aver de tener la cofra.
dia otro algun desembolso como se Jur.
tifica el dho. Actuado que original se
ymetra en este ymumento, y su tenor
a la letra es el siguiente

Aqui el Actuado

En cuya virtud, y estando conforme
en dho. tratado a su logro lo quieren reducir
a contratos publicos, y poniendolo en efecto
conferando como conferian la Real. c^{on}.
cedente por lexissima bvedones del dho.

que les corresponde en la forma que
mas haya lugar otorgan que en exer.
cicio de dha. facultad, y l^{ic}ia. Judicial

que ley era comedia no suspensa ni
limitada, como tales Hermanos Mayores
y oficiales de dho. Real. y en su virtud



SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QVATRO.

cion de ella p. si y a me. de quien en to
l'epo. su causa halla, y traiga causa con o
recurso de la misma en qualq. manera ven.
der, y dar en venta R. por Juro de
heredar desde a ora, y para siempre Jamay
del Dno. Juan Navarro, y quien le subreda
la Explicada Casa cito en la Calle del Re.
pino con el Num.º veinte, y quatro de la
Manana como, y aho l'inde p. arriva
con otra de mismo, por avas otra havi.
endo en quina propia de como. y Religio.
de S.ª Santa Clara, y por la Espalda
otra que correspondio del de Refijorias
Bernarda y Recioy de l'inter de esta Ju.
con todas sus entradas salidas y con costum.
tres Dnos. yavidumbres quanto tiempo

• El Fecho, y le corresponden por derecho en precio
de los siete mil trescientos treinta, y cinco R.^d
v.^o el todo valor en que fue apreciada el
qual le vayan trescientos R.^d Capital del
Reyno sobre ella y impuesto a favor de la
Capellania que fundo el Sr. Juan Alon.
so de Buendia, y quedando siete mil trecein.
ta, y cinco R.^d estos se pagan en Tomado
de que mepiden a feo en el Infrascripto
C.^o del Rey nro. Senor publico en el Nu.
mero perpetuo de esta Ciudad la doy de q.
ami presencia, y foy. de esta C.^o el dno.
Juan Navarro furo de froyos los nom.
brados siete mil trecein, y cinco R.^d en
oro, y plata moneda corriente que lo suyo
contaron, y percivieron los vendedores, y
como tal satisfecio, y pagado de dno.
summa a su voluntad en me. de dno.
Tofradia otorg. con su barrante y
seclago, y foy. de esta C.^o el dno.

Uenite maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

Y valor de dña. Para como correspondo
en favor del Comprador, y su m^{or} sequi-
dad se requiera, y con lo que se desistiere
quitar, y apartar a dña. Toxadia del
dño. y acción Propiedad, Dominio, y Pose-
sion que a dña. Para tema, y le Toxer-
pondria, y todo con las demas R^{as}. Perro-
nales, M^{as}. Directas, y Executivas q^{ue}
contra sus Autores tienen, y correspon-
deley. Quede lo seden Remunian, y trans-
fieren en el dño. Juan Navarros sus
Heredos y subheredos a quien van poder
bastante en dño. Para que Judicial
o extrajudicial m^{or}. tome, y aprehenda
la tenencia, y posesion de la dñada Para
y en el m^{or} que asi lo ave se comitu.

yeri y á otra cofradia por sus ynquilinos
vendedores, y precarios Bovedores para
darla siempre que la fida, y en señal
de verdadero acto de traslar. y Dominio
le entregan esta Carta. Matris enmi
recurso para que p. ella se reconosca
transferido el Dominio por enon, y pro
piedad, y como R. vendedora que p.
no. Er puede, y deve la dña. Cofradia de
santissimo sacram. de la Barroquia de
senor S. Juan de esta Ciudad la oblig.
á la entera evicion seguridad, y maneam.
de esta venta en tal manera que dña.
para siempre de esta tierra sequa
no parezca á fecho ó grabada á Cen
zo Reato, ó pensión temporal parcial
par perpetuo, ó p. ab. may que el dño.
de brevemente R. á favor de la Ciudad
Capellania de por el la are en



SELO QUARTO, VENTA
MARRAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA E
QUATRO.

Forma sobre su propiedad no le sea
buena o movida pleito embargo o mala
voz ni otra inquietud, ni alguna cosa
saliera o se promoviere obligan a la dña
Cristina a salir, y que saldran ala voz, y
Defensa de lo que asi sea lo tomara a su
nombre, y secura a su costa en todas y m-
tancias, y Tribunales hasta de parte en
quieta y pacifica posesion de todo ello
y si asi no lo hicieren o temer no le
judicaren le bolveran, y restituiran
el precio que lea pagado el pñal de
dño. Temis si lo moviere y demora
el importe de los mefros, y veneficio
de la posesion o voluntario q. le

212
hiciere el may valor que el tiempo le
diere con las Cortas de los garras persequo
y mueres, y meng cavos que por careca
de cumplido vanam. de requieren
y mueres en su paga con morgan
en esta Ciudad por En. apremio. y
Tortas conegible en virtud de esta
Escritura Documenta en que se be.
nifique lo que salga y mueres, y Turam.
de parte de En. en que desde luego lo di.
fieren de noiam. de y Relevan de toda
pueva citan. o Dilix. aunque de dno.

Om se Requiere = Fernando p xereme a el
Apostar. Contemido de esta En. el dno. Juan
Navarro leano de esta Ciudad a quien
en mismo day fee conoso haviendola
oido, y entendid otorga que la asy
ta a su favor en todo, y pon a day
Huber Tom. de las mas.



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENA
Y QUATRO.

Al Sr. Don Juan de la Barrera
Don Juan de la Barrera la explica
la casa situada en la calle del Refino con
el número veinte, y quatro de la manza-
na número, y ocho linde por arriba otras
del Otazame, y abajo con otras que are
erguina a la calle del Guano propia del
Tombo y Misión de la Santa Clara de
esta Ciudad, y por la espalda otras del
Tombo de Neolotas Bernardas del Curco
de esta misma Ciudad en precio de los ve-
nte mil trescientos treinta, y cinco R. d. n.
de todo valor en que fue apreciada, y de
que le han bastado trescientos por capital
de un Tombo en favor de la Capellania
que fundó el Sr. Don Juan Alonso de

Buendia de Validad Redimible y auuicada
bellanias, y sus capellanias presentes, y futu-
ras. Reconoce por deudos y deudas de el
y se obliga pagarles sus Reditos Duran-
te su vida Redimcion, y a guardar las Con-
diciones penas, y factos de su ymproui-
cion que ha aqui por Redidas, y que
se le pare en su perjuicio, y por que
come contra el otorg. de desde este dia
haya primera paga con la proxima
correspondiente en S. Juan proximo
y segunda con quanto x. y medio am.
por en la Navidad fin de presente
año: y por que condna. de bafa queda
Reduido el precio a siete mil treynta,
como R. de esto lo lleva pagado y de el
se va dada Taxa de Pago, y finiqui-
ta aceptada, ano favor, inquam. y lo
Dno. Dn. Thomas de Valle B. de D.



Ueinte maravedis.

220

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA E
QUATRO.

Demente Galay se obligan de ymbentia
lo tiene mil treinta, y cinco r. que lle-
van porcupido en la Compuenda de la otra
Cara Calle de Cairo Rematada para
Dna. Tofradia en la qual, y su valor
subrogan la escritura cam. para q.
Dna. de Dove a la memoria de la mira
de Dove y mitada en Dna. Barroquia.
por el D. Juan de Campos segun, y
como se previno, y mando por Dno. J.
Boviron = del comprador se obliga a su
mimo pagar en la Tesoreria de R.
Provinciales de esta Ciudad lo dno. de
Acavalay, y cinco, a su Mag. Torres.
por Dno. por una venta en tpo. en tpo.
Forma y como partes vendedores

Comprados Declaran que de juro precio
de dña. Lara es la Cant. en que la llevan
vendida, Comprada, y que con los dñs
aprecio, que no vale may ni menos, y
si alguna Diferencia fuere alla
que asi sea se havan gracia, y de
nacion buena, pura, mera, perfecta,
irrevocable, de lo que el dño. llama y
tenido con ymirar. Cumplida sobre
que remunerar la Ley. Del ordenam.
de Pedro en Cortes de Alcalá de Eñ.
res. y lo quarto a. prevenido p. dño.
para que se vendan semejante
contrato por quanto confieren que
enere no ymenenno leaon. ni en
gano. y ala fixa para, y
plim. de todo ello scobijaron Resi-
prociam. y lo venden lo hicieron
al dña. C. de Lara.

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

Venerables Señores, por haber
paso la misma via efectiva apremio
Loras, y Delacion de Muram. Espreved
Dieron Bode x Timplido alg señores The.
rey. y Tur. de m. Mag. de qualerq.
partes que sean, y que demas causas
quedan, y devan conoren para quele
a premen a lo que dno. es como p. ten.
tenia parada en cosa juzgada, re.
nunciaron todas las leyes fueros y otros.
de m. defensa, y favor, y la que prohibe
la p. al. y m. de las en forma
ya si lo sixeran y otorgaron y firmaron
siendo testigos D. Miguel Lopez de
beno J. de Sargual Espona y J. de
Garcia de Estepa Verino de esta

122

Die 21 de Mayo

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz



Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page.]